

Señor

JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

RADICADO: 2020-00599-00

REF: Divorcio.

DEMANDANTE: DIANA ROCÍO PIRATOVA CHAPARRO

DEMANDADO: GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ

ASUNTO: DEMANDA EN RECONVENCIÓN.

MARTHA JANETH SOSA MELO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.779.413 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 51.622 del C.S de la J., actuando como apoderada de DIANA ROCÍO PIRATOVA CHAPARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.038.277 de Bogotá, domiciliada y residente de esta ciudad, mediante el presente escrito procede demandar en reconvencción al señor GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.224.915 de Bogotá, dentro del proceso de referencia.

HECHOS.

PRIMERO: La señora DIANA ROCÍO PIRATOVA CHAPARRO contrajo matrimonio civil con el señor GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ, el día 7 de mayo de 2010, en la Notaria Octava del Circulo de Bogotá D.C. como consta en el registro civil de matrimonio, identificado con número de serie 5602052.

SEGUNDO: Durante el matrimonio se procreó dos hijos TOMAS ALEJANDRO y DAVID ARTURO AUSIQUE PIRATOVA, nacidos el 5 de marzo de 2012 y 18 de mayo de 2016, respectivamente, tal como consta en los registros civiles de nacimiento.

TERCERO: El pasado 21 de mayo del 2019 la señora DIANA PIRATOVA salió de su trabajo y se reunió con un amigo de infancia para tomar unas cervezas.

CUARTO: La señora DIANA PIRATOVA hacia las 6 de la tarde recibo llamada de su esposo preguntándole donde estaba y ella le indico que ya llegaba a su hogar.

QUINTO: Al llegar al término de la distancia a su casa, el señor GERARDO tomo su celular de manera abusiva y reviso por Google maps determinando su ubicación real e inicio un interrogatorio agresivo a mi poderdante en presencia de los hijos.

SEXTO: Es de anotar que, el señor GERARDO AUSIQUE tiene problemas del manejo de la ira por lo que la señora DIANA se vio avocada a aceptar los malos tratos verbales y físicos sin presentar resistencia, ya que el señor GERARDO AUSIQUE realizo toda una serie de conjeturas sobre las actividades de la señora DIANA, quien fue muy clara que NUNCA TUVO RELACIONES SEXUALES con nadie y que por el contrario su amigo de infancia tenía era problemas personales y por eso se reunieron.

SÉPTIMO: Es así que el día 22 de mayo del 2019, la señora DIANA PIRATOVA fue a su lugar de trabajo normal y al llegar a la casa el señor GERARDO AUSIQUE inicio nuevamente a tratarla con palabras soeces como "**Perra, usted mejor que se muera, mala madre, desagradecida, el mundo sería mejor sin Usted**", entre otras.

OCTAVO: Debido a ello el día 23 de mayo del 2019 mi poderdante ingirió un veneno raticida, el cual hizo efecto el día 24 de mayo del 2019, lo que la llevo de urgencias a la Clínica Marly.

NOVENO: Ahora bien, es importante aclarar hechos muy dolorosos y privados pero que permiten establecer y esclarecer este proceso:

a.- La señora DIANA PIRATOVA fue violada de manera reiterada en su infancia por un agresor con ascendencia frente a ella, como consecuencia de esta violación, y sin establecerse hasta el momento la razón psicológica, a partir del nacimiento de su hijo menor la señora DIANA PIRATOVA, empezó a rechazar las relaciones sexuales debido a que sentía y siente miedo, ya que empezó a tener remembranzas de hechos dolorosos y algunos que su propia mente había ya olvidado.

b.- Esta situación tan compleja genera en que en realidad la señora DIANA PIRATOVA no tenía ni tiene interés real por tener un "amante", dado que como se indicó su experiencia funesta de infancia tan difícil vino a presentarse como un fantasma ya luego de su segunda maternidad.

c.- Es claro que existen estudios científicos de los efectos psicológicos a nivel de autoestima y otros ordenes que dichas acciones violentas de índole sexual producen sobre todas las personas. A título de ilustración presentamos este estudio científico hecho en España (1989) en partes relevantes para el caso que nos ocupa, así:

3. Efectos psicológicos de la violación en la víctima

Las reacciones ante el estrés postraumático — y la violación es un ejemplo claro de este — dependen, en buena medida, de las diferencias individuales, tales como la edad, la historia previa de la mujer, las habilidades de enfrentamiento ante las situaciones difíciles, el apoyo social, las variables de personalidad, la autoestima y las características del estímulo agresor (intensidad, frecuencia de aparición, conocimiento o no del agresor, agresión individual o grupal, lesiones físicas, etc.). Desde una perspectiva cognitiva, los factores atribucionales desempeñan un papel importante. La atribución, por ejemplo, de lo ocurrido al agresor — y no a los errores cometidos por la víctima —, así como la minimización cognitiva de la agresión (en forma, por ejemplo, de la suerte tenida por haber sobrevivido) protegen, al menos en parte, de los sentimientos de culpa y reducen el impacto psicológico de la agresión. No hay, por tan-

to, una reacción uniforme — ni a corto ni a largo plazo — de las víctimas ante el hecho de la violación.

Una correlación significativa es la capacidad de adaptación a los cambios de la vida (matrimonio, divorcio, cambio de profesión, muerte de un ser querido, desplazamientos geográficos, etc.) y la respuesta de la mujer ante la violación. Las variaciones bruscas y frecuentes en el «estilo de vida» llevan consigo una sobrecarga de estrés y tienden a aumentar la vulnerabilidad de la persona. La conclusión es que las mujeres con una sobrecarga menor de estrés tienen más recursos de enfrentamiento ante la violación, por lo que la recuperación psicológica puede ser más rápida (Ruch, Chandler y Harter, 1980).

Otra variable de interés es el grado de conocimiento previo entre la víctima y el agresor. Las víctimas relacionadas con anterioridad con el agresor pueden experimentar secuelas psicológicas más graves que aquellas cuyo atacante ha sido un extraño, quizá por los sentimientos de culpabilidad, vergüenza y asco asociados a esa situación (Dowdswell, 1986; Notman y Nadelson, 1976) y también porque, cuando el agresor es un desconocido, es más fácil la disociación con las conductas sexuales habituales de la mujer y la atribución del hecho a un factor casual.

No está muy claro hasta qué punto la reincidencia en ser víctima de la agresión sexual es un predictor de un peor reajuste emocional. Se ha señalado que las víctimas agredidas sexualmente por primera vez tienen menos dificultades de readaptación emocional que las que han tenido alguna experiencia previa (Frank, Turner y Steward, 1980). Algunas investigaciones recientes ponen en duda este hecho (Frank y Pazak Anderson, 1987), pero en este estudio las experiencias de victimización de los sujetos de la muestra son excesivamente heterogéneas para obtener conclusiones claras.

Síntomas a corto plazo

El «síndrome de la violación» ha sido descrito por vez primera muy recientemente (Burgess y Holmstrom, 1974). Ya se ha señalado antes que la reacción al estrés postraumático depende de variables individuales y que se debe, por tanto, eliminar la idea de que todas las víctimas experimentan sentimientos idénticos tras la violación. No obstante, ya habido varios intentos de describir las pautas de reacción más habituales en las víctimas de violación (Sutherland y Scher, 1970; Burgess y Holmstrom, 1974), que pasan con frecuencia por tres fases.

- a) *Fase aguda*, que tiene lugar inmediatamente después de la violación y que puede durar de unos días a unas pocas semanas. Se caracteriza por la desorganización en el estilo de vida de la víctima y por la presencia de un grado de miedo y de ansiedad muy alto, así como por la aparición de conductas incoherentes y de pensamientos de incredulidad y confusión acerca de lo ocurrido. Son también frecuentes en esta fase trastornos psicossomáticos, tales como fatiga generalizada, alteraciones del sueño y del apetito, problemas gastrointestinales, reacciones de sobresalto al menor incidente y disfunciones sexuales (anorgasmia y pérdida del deseo crónico, especialmente).
- b) *Fase de pseudoadaptación*, que suele aparecer dos o tres semanas después de la agresión y que se caracteriza por la superación aparente por parte de la víctima de los efectos traumáticos de la violación. La víctima restablece su estilo de vida habitual, pero oculta con frecuencia los sentimientos de ira y resentimiento y tiende a experimentar pesadillas, así como conductas evitativas (no ir sola, no salir de noche, rehuir el contacto con desconocidos, etc.). Pero estos comportamientos de evitación, en la medida en que reducen el repertorio habitual de conductas lúdicas, pueden llegar a agravar el estado de ánimo de la víctima.
- c) *Fase de integración y resolución*, que se inicia con el desarrollo de una sensación interna de depresión y de la necesidad de desahogarse y hablar y que se puede prolongar por un período indefinido. Los sentimientos de humillación y de culpabilidad y los deseos de venganza, así como el temor a ser de nuevo víctima de la agresión sexual, pueden resultar especialmente persistentes.

Hay algunos otros investigadores (por ejemplo, Kilpatrick, Veronen y Resick, 1979) que han recurrido a una metodología más rigurosa que la utilizada en los estudios anteriores, con una evaluación también más precisa y que han permitido averiguar la evolución de la sintomatología a lo largo de un período concreto. Por lo que se refiere a los sentimientos habidos durante la violación, los más frecuentes son: la ansiedad, el miedo y la indefensión; la amenaza a la vida; el sentimiento de degradación; y la pérdida absoluta de control.

(Echeburúa, E., Corral, P., & Sarasua, B. (1989). El impacto psicológico en las víctimas de violación. *Cárcel de mujeres. Ayer y hoy de la mujer delincuente y víctima*. Bilbao. Mensajero.)

d.- Es evidente que existen consecuencias de la violación como sentimientos de degradación, ansiedad, miedo, sentimiento de indefensión que pueden permanecer de manera indefinida en la víctima o que debido a un hecho particular permite que la víctima vuelva a tener como en presente estos actos sexuales violentos.

DÉCIMO: Este antecedente es muy importante, dado que el señor GERARDO al infringirle ultrajes los días 21 en a la noche y 22 de mayo del 2019, de manera indirecta produjo en la señora DIANA PIRATOVA la decisión de quitarse la vida el día 23 de Mayo del 2019 al tomarse un raticida.

DÉCIMO PRIMERO: No siendo esto suficiente y dada la hospitalización posterior en al CLINICA SANTO TOMAS, es Señor GERARDO se quedó con el celular de la señora DIANA, decidiendo hacer suplantación para poder "obtener alguna prueba" de la supuesta infidelidad de la señora DIANA.

DÉCIMO SEGUNDO: Como era de esperar, aun a pesar de tener todo el acceso abusivo al celular de la señora DIANA, no obtuvo prueba alguna de la supuesta infidelidad, sin embargo, decidió de manera unilateral, arbitraria y abusiva proceder al cambio del número de teléfono de la Señora DIANA.

DÉCIMO TERCERO: Toda esta actividad lo hizo durante el tiempo que al señor DIANA SE ENCONTRBA HOSPITALIZADA EN AL CLÍNICA SANTO TOMAS, en completa vulnerabilidad.

DÉCIMO CUARTO: El día de salida de la señora DIANA el señor GERARDO le informo del cambio de número y le hizo entrega del su celular con un nuevo número de tarjeta sim, por supuesto, la señora DIANA no inicio ningún altercado, pues acaba de salir de la clínica en tratamiento psiquiátrico, estaba medicada y además lo último que quería era producirse una situación afectara su estabilidad psicológica.

DÉCIMO QUINTO: No obstante, lo anterior, que la señora DIANA no se haya quejado ante el señor GERARDO no significa que no haya existido una violencia intrafamiliar y una violación a la intimidad.

DÉCIMO SEXTO: Con esta ambientopatía es que para el mes de junio del 2019 en cumplimiento de las ordenes medicas se iniciaron terapias individuales para la señora DIANA, ordenadas por parte de la psicóloga de la clínica Claudia Yaneth Bao. Dicha profesional al revisar la epicrisis evidencio que el origen del intento de suicidio por la señora DIANA fue las dificultades con su esposo GERARDO por lo que ofreció al señor y a la señora terapias de pareja las cuales fueron aceptadas por el señor GERARDO de manera voluntaria con el para restablecer el matrimonio.

DÉCIMO SÉPTIMO: No obstante, estas intenciones el señor GERARDO no suspendió sus tratos crueles y degradantes y ofensivo, siempre buscando la tal infidelidad, siempre indagando es así que puso cámaras en el apartamento, en la habitación matrimonial y en la sala incluso con sonido.

DÉCIMO OCTAVO: Es evidente la desconfianza del señor GERARDO y no solo la desconfianza sino el maltrato permanente y por supuesto el miedo que la señora DIANA le tiene al señor GERARDO.

DÉCIMO NOVENO: Sobre el asunto puntualizamos que el señor GERARDO tiene un arma traumática y debido al mal manejo de la ira del señor, ya había recibido llamados de atención por parte de la administración del conjunto por accionar esta arma, por lo que existen antecedentes razonables para temer por la seguridad de la señora DIANA PIRATOVA y la de sus hijos.

VIGÉSIMO: Estos hechos afectan a los hijos de la pareja, ya que con los malos tratos y agresiones la armonía familiar se ve afectada, al igual que la estabilidad psicológica de los dos niños.

VIGÉSIMO PRIMERO: El señor GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ decidió EL DIA 4 DE noviembre del 2020 terminar su vida matrimonial y se llevó en una maleta sus bienes personales.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Luego de retirar la maleta decidió el señor GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ no volver a dormir en su casa sino ir a donde sus papas.

VIGÉSIMO TERCERO: Frente a este hecho y dado el justo temor que le producía a la señora DIANA el mal manejo de la ira del señor GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ, toma la decisión de prohibirle el ingreso a la vivienda familiar mediante correo electrónico a la Administración el día 5 de noviembre del 2020.

VIGÉSIMO CUARTO: De estos hechos es conocedora la COMISARIA DE FAMILIA DE TUNJUELITO.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito al señor juez:

PRIMERA: Declarar el divorcio del matrimonio civil entre los señores DIANA ROCÍO PIRATOVA CHAPARRO y GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ Acto que fue celebrado en la Notaria octava (8ª) del círculo de Bogotá, el día 07 de mayo de 2010, como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 5602052, por culpa del señor GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ con fundamento en la causal segunda (2ª) y tercera (3ª) consagrada en el artículo 154 del Código Civil modificada por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDA: Dado que el señor GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ, es el cónyuge culpable se ordene el pago de una cuota alimentaria a favor de la cónyuge DIANA ROCÍO PIRATOVA CHAPARRO.

TERCERA: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

CUARTA: Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges.

QUINTA: Disponer la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Nacimiento y del Matrimonio de los demandantes; y ordenar la expedición de copias para las partes.

SEXTA: Que se condene a la parte demandante y demanda en reconvencción al pago de costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Con base en el numeral segundo del artículo 154 del Código Civil el cual dicta que es causal para solicitar el divorcio; "el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. Y de acuerdo con el numeral tercero del artículo 154 del Código Civil, en la cual se contempla que es causal de divorcio "los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra." Se evidencia que el señor GERARDO AUSIQUE ha faltado a este deber en la medida de que, el señor AUSIQUE, mediante tratos

cruelles, ultrajes y maltratamientos de obra puso en peligro la vida de la señora PIRATOVA, y la sometió a afectaciones en su salud además de su integridad física y psicológica, no solo de ella sino también de sus dos menores hijos. Al generar un ambiente de presión mediante el uso de palabras soeces y denigrantes en contra de la madre de sus hijos. Perjuicios que son evidentes en el historial médico de la señora DIANA PIRATOVA, quien, de recibir un trato digno y respetuoso, de quien es su esposo, ella no hubiera optado por intentar terminar con su vida, ni en un estado de defensa de la salud propia y de sus hijos limitar el contacto con el señor AUSIQUE. Por lo tanto, al probarse el incumplimiento del señor AUSIQUE respecto a sus deberes de esposo e incurrir en la causal tercera del artículo 154 del C.C se solicita se decrete el divorcio.

Solicitamos se tenga en cuenta también el derecho de los niños comunes de la pareja de acuerdo a la Corte Constitucional en sentencia T-502 de 2011 se considera que:

“el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, solo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que, en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal”.

Por otra parte, al declararse la disolución del matrimonio entre la señora DIANA PIRATOVA y el señor GERARDO AUSIQUE, de acuerdo con el artículo 1820 del Código Civil, lo procedente es proceder a la disolución de la sociedad conyugal la cual se compone de los activos y pasivos de la sociedad.

PRUEBAS

Sírvase señor juez, tener como pruebas las obrantes en el expediente del proceso aportadas en la demanda y en la contestación de la demanda.

Solicito tener como tales y decretar las siguientes:

Documentales.

1. Constancia de tratamiento hospitalario a la señora DIANA ROCÍO PIRATOVA expedida por la Clínica Santo Tomas S.A
2. Certificación de proceso terapéutico del señor GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ y DIANA ROCÍO PIRATOVA CHAPARRO expedido por Psicoexpansión humana S.A.S
3. Informe área de orientación escolar del menor TOMÁS AUSIQUE PIRATOVA, expedido por el Instituto pedagógico “Arturo Ramírez Montufar”

en donde se evidencia el acompañamiento por parte de la madre en el adecuado desarrollo de su hijo.

4. Solicitud de apoyo policivo de la señora DIANA ROCÍO PIRATOVA con el fin de impedir los hechos violentos por parte del presunto agresor Gerardo Arturo Ausique, de fecha 17 de diciembre de 2020.
5. Epicrisis Psiquiátrica, expedida por la Clínica Santo Tomas, de fecha 24 de mayo de 2019, por intento de suicidio de la señora DIANA ROCÍO PIRATOVA, en donde se aduce que el móvil fue la disfunción de pareja.
6. Llamado de atención por parte de la administración del Conjunto multifamiliares Atlántico, por accionar elemento y/o artefacto de pólvora, en contra del señor Gerardo Ausique, de fecha 27 de junio de 2019.
7. Conversaciones WhatsApp entre el señor GERARDO AUSIQUE y la señora DIANA PIRATOVA de fecha 3 al 5 de noviembre.
8. Acta de conciliación de custodia, cuidado personal y alimentos y visitas expedida por la Comisaría de Familia de Tunjuelito de fecha 25 de noviembre de 2020.
9. Acta de audiencia de tramite dentro de la acción de protección No.635-2020 expedida por la Comisaria de Familia de Tunjuelito.

TESTIGOS:

Se solicita el testimonio de las siguientes personas:

- ANA MILENA CONTRERAS CIFUENTES identificada con cedula de ciudadanía No. 52207146 quien puede ser notificada en la dirección: DIAGONAL 45 SUR # 23- 20 BLOQUE 14 APARTAMENTO 328 o mediante correo electrónico amileco@gmail.com. Para que testimonie lo relativo a los pronunciamientos de los hechos de la contestación demanda, las condiciones de modo tiempo y lugar de los actos constitutivos de violencia psicológica sufrida por la señora DIANA PIRATOVA por parte del señor GERARDO AUSIQUE.
- MARIA ANGELICA PIRATOVA CHAPARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.294.611 quien puede ser notificada en mediante correo electrónico Mapiratova@gmail.com. Para que testimonie lo relativo a los pronunciamientos de los hechos de la contestación demanda, las condiciones de modo tiempo y lugar de los actos constitutivos de violencia psicológica sufrida por la señora DIANA PIRATOVA por parte del señor GERARDO AUSIQUE.

Procedimiento y competencia

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado para el procedimiento verbal

5

MARTHA JANETH SOSA MELO

Por la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes, es usted competente señor juez para conocer del presente asunto.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 30ª No 6-22 oficina 804 y al correo electrónico marthasosamelo@gmail.com.

La parte demandada las recibirá en la ciudad de Bogotá D.C en la Diagonal 45 Sur No. 23 -20 Bloque 34 apto 267 Conjunto Multifamiliares Atlántico de Bogotá o mediante correo electrónico dianapiratova@hotmail.com

Del Señor Juez,

MARTHA JANETH SOSA MELO

C.C. 51.779.413 de Bogotá

T. P.51622 del C. S. de la J.

AL DESPACHO
4 FEB 2021
EN TIEMPO

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 11 MAR 2021

REF.- DIVORCIO.
No. 11001-31-10-022-2020-00599-00

RECONVENCIÓN

ADMÍTASE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de RECONVENCIÓN consagrada en el art. 371 del C.G.P., que fuera presentada dentro del presente proceso de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, por la señora DIANA ROCIO PIRATOVA CHAPARRO en contra del señor GERARDO AUSIQUE GÁMEZ; en consecuencia, se dispone:

1. De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvencción, por el término legal de veinte (20) días, para que asuma su defensa.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>26</u> de fecha <u>12 MAR 2021</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario

Fabiola L.